

- a) Sistema de Agrupamiento: Continuo  
b) Altura y Distanciamientos:  
La altura de los edificios quedará determinada para cada candra por un plano horizontal que distará 25,00 m del nivel superior de la acera, en la intersección de aquel con el plano vertical de la línea oficial correspondiente, medida en la esquina norte de cada manzana o bloque. El plano horizontal coincidirá con el remate superior del muro antetecho, en la terraza de cubierta del piso 8. En los edificios existentes y en los que se construyan en este conjunto, a partir de los 25 metros de altura, en la terraza de cubierta del piso 8, se permitirá una construcción con una altura de 3,00 m., equivalente al piso 9, medidos desde el remate superior del antetecho, obteniendo una altura total para el edificio de 28 metros. Las fachadas que enfrentan al espacio público estarán adosadas al plomo interior del muro antetecho ubicado en la terraza del piso 8. Desde la altura de 28,00 m., sobre el piso 9, se podrá construir un piso 10 retranqueado en 3,20 m., medidos desde el plomo exterior de la viga de coronamiento del piso inferior cuya altura máxima será de 2,65 m., obteniéndose una altura total de 30,65 m. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público. Para este sector las normas morfológicas serán las señaladas en los artículos 5, 9 y 11 del Plano Seccional "Sector Barrio Cívico Eje Bulnes".

1.5.2.2. Incorpórese, a continuación del Sector Especial B10 - Moneda - General Bulnes - Chacabuco, el nuevo Sector Especial B13.

- "Sector Especial B13 - Zenteno  
a) La altura máxima será de 28 m. sobre esta altura se permitirá la construcción de un piso 10 retirado 3.2 m. desde el plomo exterior de la fachada del piso inferior. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público."

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

MODIFICA ORDENANZA N° 1 DE 2002 "ORDENANZA DE ORNATO"

Núm. 104.- Providencia, 16 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

Considerando:

- 1.- Que mediante decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "Ordenanza de Ornato".
- 2.- El memorándum N° 3.765 de 18 de febrero de 2011, del Director de Asco, Ornato y Mantenición.
- 3.- Los memorándums N° 6.270 de 28 de marzo y N° 12.550 de 21 de junio, ambos de 2011, del Director de Control.
- 4.- Los Informes N° 388 de 5 de abril y N° 706 de 7 de julio, ambos de 2011, del Director Jurídico.
- 5.- El memorándum N° 8.706 de 2 de mayo de 2011, de la Administradora Municipal.
- 6.- El Acuerdo N° 675 de la Sesión Ordinaria N° 113 de 9 de agosto de 2011, del Concejo Municipal.

Ordenanza:

1.- Modifícase la ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "Ordenanza de Ornato", cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003, en los siguientes sentidos:

1.1. Sustitúyase el artículo 23° por el siguiente:

"Artículo 23°: Queda prohibido transitar o estacionarse en lugares no habitados para ello tales como plazas, parques, veredones y antejardines. Asimismo, estará prohibido realizar actividades deportivas o de otra naturaleza que dañen considerablemente los prados de los parques o plazas, como también bañarse,

arrojar basura o elementos e introducir mascotas en las piletas o fuentes de agua de la comuna, salvo en los casos en que esté expresamente señalado como permitido o que sea autorizado expresamente por la autoridad edilicia respectiva.

La Municipalidad podrá autorizar mediante decreto alcaldicio el tránsito de bicicletas por determinadas plazas o parques de la comuna, en circuitos especialmente diseñados para ello, que no entorpezcan el tránsito peatonal."

2.- En todo lo no modificado continúa vigente la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002, cuyo texto refundido fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003.

3.- Secretarla Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Cristián Labbé Galilea, Alcalde.- María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud. María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CALAMA

REGLAMENTO PARA EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Calama, 12 de agosto de 2011.- Con esta fecha, la Alcaldía ha dictado el siguiente reglamento:

Núm. 3.- Vistos: El Acuerdo N° 153/2011, de fecha 8 de agosto de 2011 del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama; teniendo presente la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; La Providencia del Sr. Secretario Municipal, estampada en el Acuerdo N° 153/2011, citado anteriormente, y en uso de las facultades legales que me confiere el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Reglamento:

1°.- Póngase en vigencia el Reglamento para el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, correspondiente a la comuna de Calama aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 153/2011, de fecha 8 de agosto de 2011:

TÍTULO I  
Normas generales

Artículo 1°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Calama, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Calama, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

TÍTULO II  
De la conformación, elección e integración del Consejo

Párrafo 1°  
De la conformación del Consejo

Artículo 3°.- El Consejo de la comuna de Calama, en adelante también la comuna, estará integrado por:

- A) 5 miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial de la comuna;
- B) 5 miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional de aquella, y
- C) 5 miembros que representarán a las Organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las Asociaciones y Comunidades Indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público, tales como Organizaciones Comunitarias Funcionales, Juntas de Vecinos y Uniones Comunes representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las

- a) Sistema de Agrupamiento: Continuo  
b) Altura y Distanciamientos:  
La altura de los edificios quedará determinada para cada cuadra por un plano horizontal que distará 25,00 m del nivel superior de la acera, en la intersección de aquel con el plano vertical de la línea oficial correspondiente, medida en la esquina norte de cada manzana o bloque. El plano horizontal coincidirá con el remate superior del muro antecho, en la terraza de cubierta del piso 8. En los edificios existentes y en los que se construyan en este conjunto, a partir de los 25 metros de altura, en la terraza de cubierta del piso 8, se permitirá una construcción con una altura de 3,00 m., equivalente al piso 9, medidos desde el remate superior del antecho, obteniendo una altura total para el edificio de 28 metros. Las fachadas que enfrentan al espacio público estarán adosadas al plomo interior del muro antecho ubicado en la terraza del piso 8. Desde la altura de 28,00 m., sobre el piso 9, se podrá construir un piso 10 retranqueado en 3,20 m., medidos desde el plomo exterior de la viga de coronamiento del piso inferior cuya altura máxima será de 2,65 m., obteniéndose una altura total de 30,65 m. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público. Para este sector las normas morfológicas serán las señaladas en los artículos 5, 9 y 11 del Plano Seccional "Sector Barrio Cívico Eje Bulnes".
- 1.5.2.2. Incorpórese, a continuación del Sector Especial B10 - Moneda - General Bulnes - Chacabuco, el nuevo Sector Especial B13.  
"Sector Especial B13 - Zenteno  
a) La altura máxima será de 28 m. sobre esta altura se permitirá la construcción de un piso 10 retirado 3,2 m. desde el plomo exterior de la fachada del piso inferior. Este retranqueo se exigirá sólo para las fachadas que sean vistas desde el espacio público."

## MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

## MODIFICA ORDENANZA N° 1 DE 2002 "ORDENANZA DE ORNATO"

Núm. 104.- Providencia, 16 de agosto de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra j) y 79 letra b) de la ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

## Considerando:

- 1.- Que mediante decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003, se fijó el texto refundido y sistematizado de la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "Ordenanza de Ornato".
- 2.- El memorándum N° 3.765 de 18 de febrero de 2011, del Director de Aseo, Ornato y Mantenimiento.
- 3.- Los memorándums N° 6.270 de 28 de marzo y N° 12.550 de 21 de junio, ambos de 2011, del Director de Control.
- 4.- Los Informes N° 388 de 5 de abril y N° 706 de 7 de julio, ambos de 2011, del Director Jurídico.
- 5.- El memorándum N° 8.706 de 2 de mayo de 2011, de la Administradora Municipal.
- 6.- El Acuerdo N° 675 de la Sesión Ordinaria N° 113 de 9 de agosto de 2011, del Concejo Municipal.

## Ordenanza:

- 1.- Modifícase la ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002 "Ordenanza de Ornato", cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003, en los siguientes sentidos:
  - 1.1. Sustitúyase el artículo 23° por el siguiente:  
"Artículo 23°: Queda prohibido transitar o estacionarse en lugares no habitados para ello tales como plazas, parques, veredones y antejardines. Asimismo, estará prohibido realizar actividades deportivas o de otra naturaleza que dañen considerablemente los prados de los parques o plazas, como también bañarse,

arrojar basura o elementos e introducir mascotas en las piletas o fuentes de agua de la comuna, salvo en los casos en que esté expresamente señalado como permitido o que sea autorizado expresamente por la autoridad edilicia respectiva.

La Municipalidad podrá autorizar mediante decreto alcaldicio el tránsito de bicicletas por determinadas plazas o parques de la comuna, en circuitos especialmente diseñados para ello, que no entorpezcan el tránsito peatonal."

2.- En todo lo no modificado continúa vigente la Ordenanza N° 1 de 24 de enero de 2002, cuyo texto refundido fue fijado por decreto alcaldicio Ex. N° 1.029 de 1 de julio de 2003.

3.- Secretaría Municipal publicará en la página Web Municipal esta Ordenanza.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Cristián Labbé Gallera, Alcalde.- María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Municipal.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte., a Ud. María Raquel de la Maza Quijada, Secretario Municipal.

## MUNICIPALIDAD DE CALAMA

## REGLAMENTO PARA EL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Calama, 12 de agosto de 2011.- Con esta fecha, la Alcaldía ha dictado el siguiente reglamento:

Núm. 3.- Vistos: El Acuerdo N° 153/2011, de fecha 8 de agosto de 2011 del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama; teniendo presente la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; La Providencia del Sr. Secretario Municipal, estampada en el Acuerdo N° 153/2011, citado anteriormente, y en uso de las facultades legales que me confiere el DFL N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## Reglamento:

1°.- Póngase en vigencia el Reglamento para el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, correspondiente a la comuna de Calama aprobado por el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 153/2011, de fecha 8 de agosto de 2011:

## TÍTULO I

## Normas generales

Artículo 1°.- El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Ilustre Municipalidad de Calama, en adelante también la Municipalidad, es un órgano asesor de ésta en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°.- La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad de Calama, en adelante también el Consejo, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y por el presente Reglamento.

## TÍTULO II

## De la conformación, elección e integración del Consejo

## Párrafo 1°

## De la conformación del Consejo

Artículo 3°.- El Consejo de la comuna de Calama, en adelante también la comuna, estará integrado por:

A) 5 miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Territorial de la comuna;

B) 5 miembros que representarán a las Organizaciones Comunitarias de carácter Funcional de aquélla, y

C) 5 miembros que representarán a las Organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas sólo a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad sea la promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, en especial las que recurran al voluntariado y que estén inscritas en el Catastro que establece el artículo 16 de la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Se considerarán también dentro de este tipo de entidades las Asociaciones y Comunidades Indígenas constituidas conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.253. Las organizaciones de interés público, tales como Organizaciones Comunitarias Funcionales, Juntas de Vecinos y Uniones Comunales representadas en el Consejo en conformidad a lo dispuesto en las